



**CONSTANCIA SECRETARIA.**

San Andrés, Isla, Treinta (30) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, de la presente demanda Verbal de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada por la Doctora ORMA ESCALONA WILSON, quien actúa como Defensora Pública y apoderada judicial de la Señora KELLY CERVANTES PALACIOS, contra el Señor GLEN ANTONIO HOOKER ARCHBOLD, informándole la apoderada judicial de la demandada allegó constancia del envío de la citación de notificación personal del demandado y de la notificación por aviso. Igualmente, le comunico que venció el término de traslado del auto admisorio de la demanda al demandado, quien durante dicho lapso no se pronunció. Lo paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

  
**BEVERLY BRITTON BROWN**  
Secretaria (E)

San Andrés, Isla, Treinta (30) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

**AUTO No. 0289-22**

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, en aras de seguir con el trámite dentro de este asunto, luego de examinar el expediente en ejercicio del control de legalidad ordenado por el Artículo 132 del C.G.P., no se observa ningún vicio que pueda generar causal de nulidad alguna, óbice por el cual, con fundamento en lo rituado en el artículo 372 del C.G.P., el Despacho convocará a audiencia en la que se llevará a cabo la conciliación, el interrogatorio a las partes, el saneamiento del Proceso, la fijación de los hechos de litigio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

No obstante a lo anterior, con fundamento en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., advierte el Despacho que en el presente asunto es posible y conveniente la práctica de pruebas en esta audiencia en la medida en que las pruebas testimoniales solicitadas por la parte demandante puede ser recaudada en una única audiencia, por lo cual el Despacho, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 169, 198 y 213 del C.G.P., tendrá como prueba documental la aportada por la demandante al momento de la presentación de la demanda, se decretara el interrogatorio de parte del señor GLEN ANTONIO HOOKER ARCHBOLD, y los testimonios de YUDY LAUREN FORBES TORRES, KELISHA CAROL PALACIO NARCISO y CRUZ GÓMEZ MARIMON, solicitados por la parte demandante, con el fin de agotar en esta misma diligencia el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento. Igualmente, se oficiará al Pagador de la Empresa TAC Seguridad Ltda., para que en el término de ocho (08) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, certifique con destino al presente proceso si el Señor GLEN ANTONIO HOOKER ARCHBOLD, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.001.168 expedida en San Andrés, Isla, se encuentra trabajado en dicha empresa, en caso positivo, deberán informar en la referida certificación, el tipo de contrato, fecha de inicio y terminación del contrato, y el valor de los ingresos mensuales de éste último, discriminando el sueldo básico, las bonificaciones, primas y en general cualquier otro ingreso que el Señor HOOKER ARCHBOLD perciba como contraprestación a los servicios prestados en dicha empresa, así como el valor de las deducciones y/o retenciones mensuales que se le efectúan a los ingresos del demandado.

En consecuencia, se fija como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias de que tratan los Artículos 372 y 373 del C.G.P., el día 29 de noviembre de 2022, a las 2:30 p.m., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo LIFESIZE, que deberá ser descargado por las partes en sus dispositivos móviles o computadores, y previo a la diligencia se les enviará por correo electrónico, el enlace o código para unirse a la misma. Igualmente, se informará a las partes que les corresponde comunicar a sus testigos el



enlace o código para unirse a la audiencia, al momento que deban rendir declaración. Por secretaria realícese las gestiones pertinentes para realizar la audiencia virtual.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Fíjese como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., el día veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), la cual se realizará de manera virtual, en consecuencia,

**SEGUNDO:** Las partes deberán comparecer a la audiencia de que trata el numeral 1° de la parte resolutive de esta providencia, dentro de la cual absolverán interrogatorio de parte, se practicarán pruebas y se dictara sentencia.

**TERCERO:** Decretar las siguientes pruebas:

**3.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**3.1.1. Documentales:** Ténganse como pruebas los documentos aportados con la demanda, los cuales se estimarán en el valor probatorio que les corresponda.

**3.1.2. Interrogatorio de Parte:** Decretar el interrogatorio de parte del señor GLEN ANTONIO HOOKER ARCHBOLD.

**3.1.3. Testimoniales:** Decretar los testimonios de YUDY LAUREN FORBES TORRES, KELISHA CAROL PALACIO NARCISO y CRUZ GÓMEZ MARIMON. A la parte demandante le corresponderá comunicar a sus testigos el enlace o código para unirse a la audiencia de manera virtual, al momento que deban rendir declaración.

**3.1.4. Oficios:** Por secretaría oficiar al Pagador de la Empresa TAC Seguridad Ltda., en los términos indicados en las consideraciones.

**CUARTO:** Por Secretaria realícese las gestiones pertinentes para realizar la audiencia virtual.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALDA CORPUS SJOGREEN  
JUEZA**